

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia deslé que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (*Ley de 3 de Noviembre de 1847*.)



Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta disposición á los Señores Capitanes generales. (*Órdenes de 6 de Abril y 9 de Agosto de 1850.*)

BOLETIN OFICIAL DE LEON.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno de Provincia.

Núm. 30.

En la Gaceta de 17 del corriente se halla inserta la Real orden siguiente.

»De algunos dias á esta parte salen de la corte para las provincias proclamas, impresos, litografías y otros documentos de esta índole, en que se procura alarmar la opinion pública con suposiciones malévolas de todo género sobre la marcha del Gobierno. Procure V. S. inutilizar semejantes maquinaciones con los medios que la ley pone á su disposición, y con la mas severa energía, inculcando al mismo tiempo en el ánimo de sus subordinados que no se defienden el trono constitucional y el régimen representativo por esos medios reprobados y criminales, empleados contra un Gobierno que ha reconocido y reconoce, como su primer deber, el afianzamiento de tan sagrados objetos.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Enero de 1854. = San Luis. = Sr. Gobernador de la provincia de....

Lo que se publica en el Boletín oficial para la debida observancia de las autoridades á quienes incumbe y cumplimiento de los demas á que corresponda. Leon y Enero 21 de 1854. = Luis Antonio Meoro.

Seccion de ramos especiales, Quintas. = Núm. 31.

Por la circular inserta en el núm. 150 del Boletín oficial del día 16 de Diciembre último se recordó á los Ayuntamientos la obligacion

que les impone el proyecto de ley de reemplazos vigente, para la formacion del padron, en los términos y época que determinan los artículos 28, 29 y 30 del mismo proyecto de ley, advirtiéndoles que hiciesen estos trabajos con la mayor exactitud y esmero, por ser la base de donde se habia de partir despues para la operacion del alistamiento.

Debiendo verificarse esta en los primeros dias del mes de Febrero próximo, segun lo prevenido en el artículo 31 del referido proyecto de ley, cuidarán los Alcaldes de que tenga cumplimiento lo dispuesto en el citado artículo; y estos funcionarios y los Ayuntamientos observarán lo que el mismo artículo y el 32, 33, 34 y 35, prescriben para no incurrir en responsabilidad.

Lo que he tenido por conveniente recordar á los Alcaldes y Ayuntamientos de esta provincia, para que este importante servicio no esperimente retraso y para que se haga con toda la legalidad que el mismo exige. Leon 18 de Enero de 1854. = Luis Antonio Meoro.

Direccion de Agricultura, Cria caballar. = Núm. 52.

El Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio, con fecha 31 de Diciembre último me dice lo siguiente.

»Con arreglo á lo informado por esa Junta de Agricultura, ha acordado esta Direccion general aprobar la distribucion de las secciones de caballos padres para el próximo año en los puntos del Bierzo, Santa Marina del Rey, Valencia de D. Juan y Canales.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de los habitantes de la provincia. Leon 19 de Enero de 1854. = Luis Antonio Meoro.

Con esta fecha he aprobado un acuerdo del Ayuntamiento de San Esteban de Valdueza, por el que se establece una feria en dicho pueblo que se ha de celebrar en el día 2 de cada mes y sitio del Nogaledo.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público. Leon 17 de Enero de 1854. — Luis Antonio Meoro.

Núm. 34.

El Excmo. Sr. Gobernador militar de esta provincia con fecha 16 del actual me manifiesta haberse fugado del hospital militar de Vigo el soldado del Regimiento infantería de Castilla, Juan Antonio Pombo.

Lo que se anuncia por medio de este periódico oficial con inserción de las señas del fugado á fin de que las autoridades locales, destacamentos de la Guardia civil y dependientes del ramo de vigilancia practiquen las oportunas diligencias en su busca y procedan en su caso á su captura. Leon 22 de Enero de 1854. — Luis Antonio Meoro.

Señis del desertor.

Hijo de Antonio y de Benita Barisa, natural de Soto Mayor, provincia de Pontevedra, edad 18 años, estatura 4 pies 11 pulgadas, pelo oscuro, ojos pardos, cejas al pelo, color trigueño, nariz gruesa, barba lampiña, boca redonda.

ANUNCIOS OFICIALES

D. Ciriaco Argüelles Toral, Administrador principal de Hacienda pública, y Presidente de la Comisión especial de evaluación y repartimiento de la Contribución Territorial de esta capital.

Hago saber: á los contribuyentes vecinos de ella y forasteros terratenientes en su término, que desde el día de mañana y por el término improrogable de ocho días, que cumplirán el 25 del corriente, está de manifiesto en el local de sesiones del M. I. A. el padron de Contribuyentes que ha de servir de base para el repartimiento de la Contribución en el presente año, y reunida la Comisión para oír y resolver las reclamaciones que se aduzcan por quien tenga derecho para ello.

Deseando que esta disposición de la ley se cumpla con facilidad, y sin causar quebranto á los contribuyentes, he dispuesto que en cada uno de los días espresados se puedan oír reclamaciones, y enterar á los contribuyentes de las

Parroquias que se espresarán: bien entendidos todos que su falta de presentación les quita el derecho de reclamar en contra de su evaluación. Leon 17 de Enero de 1854. — Ciriaco Argüelles Toral.

Día 1.º S. Marcelo y S. Juan de Regla.

2.º Santa Marina y S. Lorenzo.

3.º S. Pedro y Salvador del Nido.

4.º S. Martín y Salvador de Palat de Rey.

5.º Bonneva y Santa Ana.

6.º Puente del Castro.

7.º Mercado.

8.º Forasteros.

Juzgado de 1.ª instancia de Leon.

Segun exorto del Juzgado de Cangas de Tineo, se está procediendo criminalmente contra Clara Gonzalez vecina de S. Esteban de Relamiego de aquel concejo, y cuyas señas se notarán, por hurto, habiéndose mandado detenerla y tomarla su indagatoria, que no tuvo lugar por fugarse, en cuya vista se encarga la captura: y á este fin los Alcaldes constitucionales y pedáneos de los pueblos del partido la procurarán, con remisión á dicho Juzgado de la citada Clara. Leon 18 de Enero de 1854. — Gregorio Rozalem. — Por mandado de su Sría., Ildelfonso García Alvarez.

Junta de la Deuda pública.

Con arreglo á lo dispuesto en el artículo 18 de la ley de 1.º de Agosto de 1851, la Junta ha acordado que la vigésima sexta subasta de Deuda amortizable de primera y segunda clase se verifique el día 30 del corriente á las doce de la mañana en el despacho de la Presidencia.

La cantidad que hay disponible para la compra de los referidos efectos es la de un millón quinientos mil rs. de cuya suma se invertirán setecientos cincuenta mil en la adquisición de Deuda amortizable de primera clase; trescientos setenta y cinco mil en la de segunda interior, y trescientos setenta y cinco mil en la exterior.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento, y á fin de que lo haga anunciar en el Boletín oficial de esa provincia; en el concepto de que las personas que deseen interesarse en la referida subasta, deberán atenerse á lo que se establece en los artículos 75 á 79 del Reglamento de 17 de Octubre de 1851, y demás prevenciones que contiene el anuncio relativo á la décimo octava subasta publicado en la Gaceta número 134 de 14 de Mayo último.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Enero de 1854. — El Director general, Presidente en comisión, Gabriel de Arizabal Recio. — El Secretario, Angel E. de Heredia.

Estracto de la cuenta de los indicados fondos correspondiente al citado mes de Diciembre que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto, á saber:

CARGO.

Reales vellon.

Primeramente son cargo 125,377 rs. 23 mrs. que resultaron existentes en fin del mes anterior.	125,377 23
Id. por los de arbitrios establecidos.	85,050 18
Por el recargo de á la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia.	137,536 32
TOTAL CARGO rs. m.	545,765 5

DATA.

	PERSONAL.	MATERIAL.	TOTAL.
CAPITULO 1.º			
Artículo 1.º Son data rs. vn. satisfechos por obligaciones del Consejo provincial.	6,916 18	3,333 10	10,249 28
Artículo 3.º Idem por Comisiones especiales.	3,499 52	136	3,685 32
Artículo 4.º Id. por administracion, conservacion y reparacion de fincas provinciales.	853 10		853 10
Artículo 6.º Idem por deudas exigibles de la provincia.	"	"	23,712 17
CAPITULO 2.º			
Artículo 1.º Idem por obligaciones del Instituto de segunda enseñanza.	"	"	20,100
Artículo 2.º Idem por los de Instruccion primaria.	3,289 52		3,289 52
Artículo 3.º Idem por las de la Biblioteca.	1,083 10	1,500	2,583 10
CAPITULO 3.º			
Artículo 1.º Idem por obligaciones del Hospital de dementes de Valladolid.	"	"	7,402
Artículo 3.º Idem por los de la casa de expositos de Leon, Astorga y Ponferrada.	"	"	32,204 7
Artículo 4.º Idem por las de la Junta provincial de beneficencia.	1,904 9	1,000	3,44 9
CAPITULO 4.º			
Idem por obras públicas de nueva construccion.	"	"	18,000
CAPITULO 6.º			
Idem por los de conservacion y fomento de los montes.	10,533		10,533
CAPITULO 7.º			
Idem por haberes del portero de la Diputacion.	583 10		583 10
CAPITULO 7.º			
Idem por suscripciones y papel sellado.	"	322 4	322 4
CAPITULO 8.º			
Idem por auxilio para la construccion de caminos vecinales.	"	"	9,936
Idem por los gastos de herramientas para id.	"	1,714	1,714
Por haberes del Director de caminos vecinales.	1,533 10	"	1,533 10
CAPITULO 9.º			
Idem por gastos imprevistos á saber:			
Por el personal de montes.	1,249 50	"	1,249 50
Por portes y correo.	"	314 10	314 10
Por socorros á enfermos.	"	494 50	494 50
TOTAL DATA rs. m.			151,503 1

RESÚMEN.

Importa el cargo.	545,765 5
Idem la data.	151,503 1
Existencia para el siguiente mes.	rs. m. 194,262 4

De forma que importando el cargo trescientos cuarenta y cinco mil setecientos sesenta y cinco rs. cinco mrs. y la data ciento cincuenta y un mil quinientos tres rs. un maravedi segun queda expresado, resulta un saldo ó existencia de ciento noventa y cuatro mil doscientos sesenta y dos rs. cuatro mrs. de que me haré cargo en la cuenta del mes actual. Leon 12 de Enero de 1854.—El Depositario de los fondos provinciales, Felix Garcia Mancebo.—Está conforme.—El Interventor, Pascual Mendez Morán =V.º B.º=El Gobernador, Meoro.

Nota de los Abogados, Escribanos y Procuradores que en virtud de lo dispuesto en Real orden de 19 de Julio de 1846 han sido designados en los Juzgados de la provincia de Leon para gozar de la exencion del pago del Subsidio industrial y de comercio en el año próximo de 1854.

PROVINCIA DE LEON.

JUZGADOS.	NOMBRES DE LOS ABOGADOS.	IDEM DE LOS ESCRIBANOS.	IDEM DE LOS PROCURADORES.
Astorga.	D. Gregorio Martínez Obregon.	D. Benito Isaac Diez.	D. José Gonzalez Valcarce
	D. Manuel Solís.	"	"
La Bañeza.	D. Julian de Contra.	D. Miguel de las Heras.	D. Francisco Calvo Elices
	D. Francisco Montes.	"	"
La Vecilla.	D. Julian Garcia Rivas.	D. Francisco Orejas Campomanes.	D. Hermenegildo AVECILLA
	D. Juan Gomez.	"	"
Leon.	Han renunciado al nombramiento y todos por turno se prestan á despachar los negocios de pobre y de oficio segun manifiesta el Juez.		
Murias de Paredes.	D. Patricio Quirós.	D. Manuel Fernandez.	D. Pedro Garcia.
	D. José Alvarez Terron.	"	"
Ponferrada.	D. Hermenegildo Lumeras y Castro	D. Manuel Vereas.	D. Bonifacio Campelo.
	D. Manuel Valcarce Ibarrola.	"	"
Riaño.	D. Pedro Roldan Villacorta.	D. Pedro Diez Balbuena.	D. Pedro Celestino Diez.
	D. Manuel Aramburu.	"	"
Sahagún.	D. Alejandro Costo.	D. Lorenzo Felipe Godos.	D. Ramon Baca.
	D. Elías Nuñez.	"	"
Valencia de Juan.	D. Blas Cadenas.	D. Vicente Blanco.	D. José de la Puerta.
	D. Ceferino Sanchez.	"	"
Villofranca del Bierzo.	D. José Lago Abad.	D. Miguel Rodriguez.	D. Juan Martinez.
	D. Camilo Meneses.	"	"

Valladolid Diciembre 31 de 1853. = Prudencio Joaquin del Coeu,

El Sr. D. Ramon Gonzalez Luna, Juez de primera instancia de esta villa de Villafranca del Bierzo y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Manuel José Martínez de estado soltero, natural del pueblo del Fabero en este partido, para que dentro del término de treinta dias contados desde el en que fuere publicado en el Boletín oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado á defenderse de los cargos que contra él aparecen en la causa que en el mismo se sigue y pende á testimonio del infrascripto Escribano, sobre haberse inutilizado voluntariamente la dentadura para eximirse del servicio de las armas, apercibiéndole de que transcurso que sea el citado término sin haber comparecido, se continuarán los procedimientos en su ausencia y rebeldía, y se entenderán las diligencias con los estrados del Tribunal, parándole el perjuicio que haya lugar. Villafranca del Bierzo 9 de Enero de 1854. = Ramon Gonzalez Luna. = Por su mandado, Miguel Rodriguez.

Alcaldía constitucional de Galleguillos.

Todo contribuyente que posea fincas nuevamente adquiridas ó delegadas por cualquier concepto que sea, desde el último amillaramiento hasta el presente, lo manifestará por medio de relacion antes del 19 del corriente, pues pasado dicho dia solo se oirán reclamaciones de agravio hasta el 27 del mismo. Ga-

lleguillos y Enero 9 de 1854. = El Alcalde, Manuel Mayorga. = Lucas de Prado, Secretario interino.

Anuncio de arriendos.

Hallándose vacante el arriendo de la Granja de San Antolin término de Cabreros del Rio, desde el dia 6 del próximo Febrero y á las horas de oficina en la Contaduría de Hacienda de la Santa Iglesia Catedral de Leon se admitirán proposiciones para el nuevo arriendo hasta el dia trece del mismo, que se verificará este á las diez de la mañana en público remate, adjudicándose al mas ventajoso postor bajo las condiciones que se tendrán de manifiesto.

Desde el mismo dia seis se dará principio en la espresada oficina á los arriendos de las demás fincas vacantes y que vacan en el presente año, pudiendo presentarse hasta el veinte y ocho del citado mes á renovar los actuales llevadores de dichas fincas ó cualesquiera otros que gusten interesarse en ellos con arreglo á las condiciones establecidas al efecto; advirtiéndose que los arrendatarios que pasado el mes de Febrero y tres primeros dias de Marzo, no se presentaren á renovar sus escrituras ó á hacer dimision formal de las heredas, se les considerará conformes en la continuacion de sus arriendos con las mismas condiciones, en el caso de no presentarse nuevos licitadores para ella.